



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES
LEGISLATURA MUNICIPAL

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta

Ordenanza Núm. 20

Serie 2024-2025

Presentada por la Legislatura Municipal

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA CARRETERA 633 KILOMETRO 0.2 SECTOR LA GRAMA CALLE B INTERIOR EN CIALES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" establece en el Artículo 1.008 Poderes de los Municipios que: "Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones".

POR CUANTO: En el Artículo antes mencionado en el Inciso (p) dice que: "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Ciales aprobó la Ordenanza Núm. 7 Serie 1995-1996 y la enmienda por la Ordenanza Núm. 18 Serie 1995-1996 a los fines de adoptar el Reglamento para la Instalación de Reductores de Velocidad en las Vías Municipales de la Jurisdicción de Ciales.

POR CUANTO: La Comisión de Obras Públicas, Calle, Tránsito y Transportación realizó una Vista Ocular, para recoger el sentir de los Residentes del lugar y cumplieron con el requisito establecido en el Reglamento de Reductores de Velocidad y dicho Sector cualificó positivamente para la instalación de estos.

POR CUANTO: La mayoría de los Reductores de Velocidad están autorizados mediante Informes de la Comisión de Tránsito, Ornato, Obras Públicas por lo que es necesario que los mismos sean ratificados y aprobados mediante Ordenanza.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Para Autorizar al Director de Obras Públicas la Instalación de Reductores de Velocidad en la Carretera 633 kilómetro 0.2 Sector La Grama Calle B Interior en Ciales.

SECCIÓN 2DA: El Director de Obras Públicas determinará la cantidad de Reductores de Velocidad que deberán instalarse en la comunidad antes descrita.



SECCIÓN 3RA: Quedará terminante prohibido la instalación de los Reductores de Velocidad:

- A menos de 25 metros (82 pies) de una intersección.
- A menos de 90 metros (300 pies), estos de centro a centro de cada reductor.
- A menos de 30 metros (100 pies) del punto de tangencia o curvatura de una curva.
- Frente a entradas de marquesinas o garajes.

SECCIÓN 4TA: Si al pasar un tiempo los Residentes del lugar desean la eliminación de los Reductores de Velocidad tendrán que solicitar la eliminación de estos de la misma forma que solicitaron los reductores (llenar solicitud).

SECCIÓN 5TA: Se prohíbe la destrucción o alteración de los Reductores de Velocidad construidos de acuerdo con las Leyes, Normas, Reglamentos Aplicables y Reglamentos para la Instalación de Reductores de Velocidad en las vías municipales de la Jurisdicción Municipal de Ciales.

SECCIÓN 6TA: La altura de los Reductores de Velocidad serán de 3 pulgadas sobre el nivel de la acera, el ancho podrá variar de 24 y 36 pulgadas. La distancia entre el borde exterior de las mismas y el encintado no podrá ser menor de 2 pies.

SECCIÓN 7MA: Los materiales a ser utilizados para la construcción de estos Reductores de Velocidad serán de hormigón, asfalto o cualquier otro material adecuado y aceptado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN 8VA: Se prohíbe la construcción de Reductores de Velocidad en violación a las Leyes, Normas, y Reglamentos Aplicables.

SECCIÓN 9NA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 10MA: Cualquier sección o parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional por un tribunal no invalidará el resto de la misma.



APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 16 DEL MES DE MAYO DE 2025.

HON. NADIRA I. NAZARIO ORTIZ
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA

SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA

Página 3
Continuación
Ordenanza Núm. 20 Serie 2024-2025

APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DE CIALES, PUERTO RICO, HOY
DÍA 20 MES DE mayo 2025.

HON. JESÚS E. RESTO RIVERA
ALCALDE





ESTADO¹ LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CI.¹ES
LEGISLATURA MUNICIPAL

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta+

CERTIFICACIÓN

Yo, Astrid G. Montes Quirós, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico
CERTIFICO:

Que la que sigue es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 20 Serie 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, en la **Sexta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del viernes, 16 de mayo de 2025**, con los siguientes votos:

A FAVOR:

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Hon. Milton M. De Jesús Rosario
Hon. Alexis Montes García
Hon. Eunice J. Reyes González
Hon. Benny González Fernández

Hon. Luz M. Rodríguez López
Hon. Lizdely Rodríguez Pagán
Hon. Fabián A. Colón Rivera
Hon. Marilyn Villalobos Cruz
Hon. Lourdes R. La Luz Ayala

AUSENTES:

Hon. Vianca E. Negrón De Jesús
(Excusada)

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDOS (AS):

Ninguno

Aprobada por el Alcalde, Jesús E. Resto Rivera, el 20 de mayo de 2025.

Para que así conste, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, hoy **martes, 20 de mayo de 2025**.

Astrid G. Montes Quirós
SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL